

Bruselas, 29 de marzo de 2022  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0084(COD)**

---

---

**7670/22  
ADD 1**

**CSC 128  
CSCI 45  
CYBER 100  
INST 99  
INF 40  
CODEC 385  
IA 34**

## **PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                      |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                          |
| Fecha de recepción: | 22 de marzo de 2022                                                                                                                                                  |
| A:                  | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea                                                                                      |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2022) 119 final - Annex 1                                                                                                                                        |
| Asunto:             | ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 119 final - Annex 1.

---

Adj.: COM(2022) 119 final - Annex 1

Bruselas, 22.3.2022  
COM(2022) 119 final

ANNEX 1

## **ANEXO**

**de la**

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la  
Unión**

{SWD(2022) 65 final} - {SWD(2022) 66 final}

## **ANEXO I**

### **Medidas de protección para el tratamiento de información sensible no clasificada**

#### ***Marcado y tratamiento de información sensible no clasificada***

1. Los documentos que contengan información sensible no clasificada deberán marcarse con una marca de seguridad y, en su caso, una o varias marcas de difusión o marcas que especifiquen el público destinatario, según proceda. La marca de seguridad habitual será la palabra «SENSITIVE» en mayúsculas, excepto en los casos contemplados en el artículo 15, apartado 2.
2. Los documentos que contengan información sensible no clasificada solo deberán ser accesibles a los destinatarios con necesidad de conocer para fines oficiales. Cuando se utilicen marcas de difusión, deberá solicitarse autorización a la institución u órgano de la Unión expedidor para ampliar la difusión de un documento.
3. Todas las personas que manejen información sensible no clasificada deberán ser informadas de las instrucciones de tratamiento.
4. La rebaja del grado de clasificación de los documentos marcados SENSITIVE a EU NORMAL o PUBLIC USE se realizará mediante la eliminación o el tachado de las marcas.
5. Cuando las instituciones y órganos de la Unión destruyan documentos que contengan información sensible no clasificada, esto deberá hacerse de forma que no puedan reconstruirse fácilmente. Las copias en papel deberán ser trituradas y las copias electrónicas deberán estar redactadas de forma segura, destruirse físicamente o resultar irrecuperables de otro modo.

#### ***Protección de la información sensible no clasificada cuando se trabaja fuera de las sedes de las instituciones y órganos de la Unión***

6. La información sensible no clasificada deberá estar protegida contra escuchas y observación durante el teletrabajo y las misiones fuera de la oficina, y no deberá tratarse o almacenarse en público.
7. Los documentos que contengan información sensible no clasificada solo deberán tratarse en equipos o aplicaciones debidamente protegidos bajo la responsabilidad de las instituciones y órganos de la Unión.
8. Las instituciones y órganos de la Unión deberán facilitar medios para impedir que personas no autorizadas, incluidos los familiares, accedan a información sensible no clasificada tratada o almacenada mediante el equipo de una institución u órgano de la Unión que se utilice para trabajar fuera del lugar de trabajo.
9. Las instituciones y órganos de la Unión deberán dar instrucciones a su personal para:
  - a) proteger los equipos de las instituciones u órganos de la Unión que manejen información sensible no clasificada frente al robo, la pérdida y los daños, e informar inmediatamente de cualquier acontecimiento adverso de seguridad que afecte a sus dispositivos o a la información contenida en ellos;
  - b) no compartir sus dispositivos con personas no autorizadas;
  - c) no utilizar los equipos para actividades no relacionadas con el trabajo.

10. Las instituciones y órganos de la Unión velarán por que, en la medida de lo posible, sus equipos o aplicaciones debidamente seguras se utilicen para manejar y almacenar cualquier documento sensible no clasificado en formato electrónico fuera de sus sitios web. Deberá evitarse la manipulación de copias físicas de documentos sensibles no clasificados fuera de la oficina.
11. Cuando se utilicen herramientas de teleconferencia o videoconferencia, las instituciones y órganos de la Unión deberán reducir al mínimo el riesgo de que personas no autorizadas puedan ver u oír los debates mediante la identificación adecuada de los participantes y la utilización de herramientas de comunicación cifrada compatibles con el principio de la necesidad de conocer.
12. Las instituciones y órganos de la Unión ofrecerán formación a todo el personal que trabaje a distancia sobre el tratamiento de información sensible no clasificada cuando trabaje fuera de la oficina.

***Información sensible no clasificada***

13. Los documentos que contengan información sensible no clasificada podrán compartirse entre las instituciones y órganos de la Unión sin formalidades adicionales.
14. Las instituciones y órganos de la Unión solo deberán compartir documentos que contengan información sensible no clasificada fuera de todas las instituciones y órganos de la Unión sobre la base de un compromiso que obligue a las partes a respetar las instrucciones de tratamiento.
15. Las instituciones y órganos de la Unión deberán notificar a los destinatarios de información sensible no clasificada la obligación de no compartir la información con partes ajenas a los destinatarios indicados por las marcas de distribución, a menos que lo permita el expedidor.
16. Las instituciones y órganos de la Unión deberán proteger la información sensible no clasificada facilitada o compartida electrónicamente a través de medidas de seguridad adecuadas, incluido el cifrado en tránsito utilizando mecanismos criptográficos adecuados.